

RESOLUCIÓN N° 375.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de junio del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241 de fecha 03 de mayo de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14242 de fecha 16 de mayo de 2019; el Dictamen N° 461/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241 de fecha 03 de mayo de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el domicilio del señor Carlos Bazzan, ubicado en el distrito de San Cristóbal del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar la parcela de maíz, al momento de la fiscalización se solicitó al dueño si contaba con Registro como productor de semillas, quién alego que no contaba con el mismo, ni con un plan de producción de semillas. Al momento de la verificación de la parcela de maíz se constató que el cultivo estaba dispuesto para la producción de semillas de la siguiente forma: Líneas progenitoras masculina, 2 hilera y Línea progenitora femenina, 8 hileras, según el productor la superficie de cultivo es de 3,5 ha., estando en un estado lechoso; de igual forma se procedió a la verificación de los materiales (semillas) para la determinación de proteínas por medio de tiras reactivas, si corresponde a organismos genéticamente modificados. El señor Carlos, ha manifestado su intención de destruir el cultivo de maíz en cuestión, pero por inclemencias del clima no se pudo destruir el mismo. Asimismo consta en acta la toma fotográfica de los resultados de ensayo, y otorgándosele un plazo de 15 días para la destrucción del cultivo.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14242 de fecha 16 de mayo de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el domicilio del señor Carlos Bazzan, a fin de dar seguimiento a los recomendado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241, y a fin de observar in situ la destrucción del cultivo de maíz.



RESOLUCIÓN N° 375.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por vía Zimbra se informó que el señor Carlos BaZzan, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas ni en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares;...”*.

Artículo 24.- *“La infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...”*.

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 3.- *“Cualquier persona natural o jurídica podría dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas, producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes”*.

Artículo 44.- *“La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación...”*.

Artículo 52.- *“Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”*.

Artículo 88.- *“Será sancionado; a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley; b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Semillas”*.



RESOLUCIÓN N° 375.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, establece en su **Artículo 25.-** “*Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE...*”.

Que, de acuerdo a los hechos contrastados, se tiene que el productor Carlos Bazzan, cuya finca se encuentra situada en el distrito de San Cristóbal, presumiblemente cuenta con un cultivo dispuesto para la producción de semillas de maíz de la siguiente forma línea progenitora masculino 2 hilera y línea progenitora femenina 8 hileras, según el productor la superficie del cultivo es de 3,5 hectáreas, el maíz está en estado lechoso, sin estar registrado como productor de semillas y sin presentar el plan de producción correspondiente en la Dirección de Semilla, considerando que la exigencia de la Ley de Semillas es que para realizar actividades en dicho rubro no existen más limitaciones que las de ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En el contexto descrito, el productor habría infringido las disposiciones legales previstas para la producción de semillas.

Que, considerando la falta de registro, así como la ausencia de un plan de producción aprobado por la instancia técnica correspondiente, los funcionarios técnicos recomendaron al productor la destrucción de la parcela, a fin de evitar la introducción de la producción como semillas ilegales a exposición en el mercado para la venta. En ese sentido debería ser considerada la actitud ante el derecho del productor y proceder a destruir la parcela.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Carlos Bazzan, con C.I. N° 3.705.368, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo



RESOLUCIÓN N° 375.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 649/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 461/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Carlos Bazzan, con C.I. N° 3.705.368, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 3°, 44, 52 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 25 del Decreto N° 7797/00, “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Carlos Bazzan, con C.I. N° 3.705.368, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 3°, 44, 52 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 25 del Decreto N° 7797/00, “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 375.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

